



REPERTORIO Nro. 1417 ✓

CONSTITUCION SOCIEDAD

"SOCIEDAD COMERCIAL UCOM LIMITADA"

\* \* \*

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de Junio de mil novecientos noventa, ante mi, JORGE CHRISTOPH STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis, comparecen: don JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, médico cirujano, casado, domiciliado en calle Los Aguileras número ciento noventa y tres, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro raya uno; don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador-auditor, casado, domiciliado en Pasaje Dos, casa número ciento dos, Villa Marina, comuna de Penco, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho raya cero; don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, industrial, casado, domiciliado en Kilometro quince, Casero Publico Concepcion a Santa Juana, Concepcion, cédula de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y dos raya nueve; don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, casado, domiciliado en Pasaje Uno, casa mil trescientos cincuenta y cinco, Parque Miramar, San Pedro, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos raya dos; y don



1 HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, técnico marino, chileno,  
2 domiciliado en calle Cochrane número noventa y cinco, Formosa,  
3 cédula de identidad y rol único tributario número seis mil  
4 millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta  
5 cinco raya cinco, todos los comparecientes chilenos, mayores  
6 de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identi-  
7 dad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO**. Que por  
8 este acto vienen en constituir una sociedad comercial de  
9 responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones  
10 de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificacio-  
11 nes posteriores y en lo no previsto por ella por las pres-  
12 cripciones de los Artículos número trecientos cuarenta y  
13 nueve y siguientes del Código de Comercio y especialmente  
14 por las estipulaciones siguientes. **SEGUNDO**. El giro u objeti-  
15 vo social es la compraventa, distribución, comercialización,  
16 representaciones nacionales y extranjeras, importación,  
17 exportación por cuenta propia o ajena de toda clase de bi-  
18 nes muebles y cualquiera otra actividad que de común acuerdo  
19 determinen los socios. **TERCERO**. La razón social será "SOCIE-  
20 DAD COMERCIAL UCOM LIMITADA", pudiendo abreviarse la última  
21 palabra como "Ltda.".- Sin embargo la sociedad podrá funcio-  
22 nar y actuar incluso ante los Bancos, Instituciones Finan-  
23 cieras, Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Inter-  
24 nos, etcétera, con el nombre de fantasía "UCOM LTDA."-  
25 **CUARTO**. La administración de la sociedad y el uso de la ra-  
26 zón social corresponderá a los socios don JUVENAL ARIEL  
27 ULLOA AZOCAR y don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, quienes actuando  
28 conjuntamente, representarán a la sociedad y la obligarán  
29 ante toda persona natural o jurídica, pública o privada en  
30 todo tipo de gestiones, trámites, solicitudes, actos y





contratos, con facultades para consentir en cláusulas  
1 presencia, de la naturaleza y meramente accidentales de ellos.

En consecuencia, ambos socios administradores y actuando de  
2 consuno podran: Uno) Comprar, vender, permutar, importar o  
3 exportar, y en general, adquirir y enajenar toda clase de  
4 bienes muebles, corporales e incorporales; Dos) abrir y cer-  
5 rrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y  
6 girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o  
7 cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las  
8 cuentas corrientes; Tres) abrir y cerrar cuentas de ahorro,  
9 a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y  
10 depósitos; Cuatro) girar, cancelar, protestar, renovar y  
11 revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranza  
12 o garantía; Cinco) suscribir, aceptar, girar, renovar, pro-  
13 rrogar, reacceptar, revalidar, descontar, endosar en cobranza  
14 o garantía y en cualquier otra forma, cancelar y, en gene-  
15 ral, ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de  
16 cambio y títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo  
17 los que se emiten y circulan en el llamado mercado de capi-  
18 tales; Seis) contratar depósitos a plazo o a la vista, efec-  
19 tuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y  
20 accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el  
21 mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo  
22 o en las condiciones que los administradores estimen pru-  
23 dentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documen-  
24 tos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista  
25 y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra  
26 forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos  
27 que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar  
28 cuotas de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender



1 accioneros, bonos, deventuras, opciones de acciones, títulos  
2 representativos de créditos o participaciones en negocios  
3 sociedades sin limitación y cederlos y transferirlos; Siete)   
4 cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar  
5 recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las  
6 garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y  
7 liberar fianzas y obligaciones solidarias; Ocho) entregar  
8 valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere  
9 procedente; Nueve) ceder créditos y aceptar cesiones, requi-  
10 riendo las notificaciones que fueren necesarias; Diez) acep-  
11 tar hipotecar y prendas cualquiera fuere su naturaleza, sin  
12 desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo, civi-  
13 les, industriales, etcétera, pudiendo tanto en prendas como  
14 hipotecas convenir en cláusulas de garantía general si fuere  
15 procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos  
16 necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las  
17 cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidenta-  
18 les; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y ena-  
19 jener; constituir y aceptar fianzas y fianzas solidarias,  
20 constituir a la sociedad en codeudora solidaria y en general  
21 convenir en la solidaridad activa y pasiva, renunciar al  
22 beneficio de excusión y, en general, aceptar o constituir en  
23 favor de terceros cualquier garantía personal o real que  
24 comprometa el patrimonio de la sociedad pudiendo a este ef-  
25 fecto incluso autocontratar. Podrán, asimismo, subrogar a la  
26 sociedad en los derechos de los acreedores a quienes se ha-  
27 yan pagado obligaciones indirectas de la sociedad; Once)   
28 contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y a-  
29 cordar las condiciones de cobertura si éstas se pactaren  
30 futuro y suscribir los pagarés correspondientes; Doce)





regar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o  
 1 endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de  
 2 obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella;  
 3 Trece) endosar certificados de depósito y vales de prenda  
 4 e tendidos en favor de la sociedad por almacenistas legal-  
 5 mente establecidos, recuperarlos y endosarlos y transferir-  
 6 los cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la  
 7 mercadería constituida en warrant; Catorce) constituir  
 8 warrants con cualquier almacenista y en favor de cualquier  
 9 acreedor y para garantizar cualquier tipo de operaciones de  
 10 crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o par-  
 11 cialmente y en general, convenir en todo lo que se estime  
 12 menester respecto de este tipo de prenda, incluso transferir  
 13 el derecho real de prenda; Quince) pactar sobregiros en  
 14 cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas  
 15 o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito  
 16 automático, por línea o convenidos con anticipación a su  
 17 otorgamiento; Dieciséis) contratar avances, préstamos con  
 18 letras, préstamos con pagares, mutuos y en general, contraer  
 19 obligaciones crediticias por la sociedad; Diecisiete) com-  
 20prar bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas  
 21 las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente acci-  
 22 dentales de los contratos que se otorguen para cumplir el  
 23 señalado cometido, quedando habilitados desde luego para  
 24 pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los  
 25 mismos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entre-  
 26 sa diferida, renunciar la acción resolutoria, fijar cabida y  
 27 deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de  
 28 dominio, refundir títulos y presentar toda clase de minutas.  
 29 Facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los



1 contratos que se otorguen para que requieran las inspecciones  
2 nes o efectúen los trámites o gestiones que se estimen en  
3 caso. Podrá, además, resciliar, rescindir o anular los  
4 tratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias  
5 para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del  
6 caso; Dieciocho) en materia de comercio exterior los manda-  
7 tarios podrán presentar y firmar registros de importaciones  
8 y exportaciones, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas,  
9 endosar y retirar documentos de embarque, contratar la  
10 apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura  
11 previa, diferida o futura, etcétera, contratar operaciones  
12 de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente  
13 relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas,  
14 solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o  
15 materias primas importadas por la sociedad, pidiendo el afre-  
16 co de mercaderías, solicitar la admisión temporal,  
17 destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares  
18 y, en general, realizar toda operación en que la sociedad  
19 tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central  
20 de Chile u otros órganos o instituciones relacionadas con el  
21 comercio exterior y la internación de mercaderías al país,  
22 pudiendo además, solicitar la devolución de los certificados  
23 de valor divisible y conferir mandatos a agentes de aduanas  
24 o agente de nave para que realicen estas operaciones por  
25 cuenta de la sociedad, acordándoles las facultades necesarias  
26 para que puedan llevar a efecto la internación o exportación,  
27 muellaje y embarque de los productos de la sociedad; Diecinueve)  
28 en materia laboral podrán celebrar contratos de  
29 trabajo individuales y colectivos y pactar en ellos todas  
30 las menciones que la ley define como esenciales así como l



Jorge Christoph Stange

NOTARIO PUBLICO  
CONCEPCION

*manu*



... que se estimen pertinentes en conformidad a las nec-  
... de la empresa; podrán caducar y poner término a con-  
... ratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que  
... breves la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y  
... otros pagos que fuere menester efectuar, firmar finiquitos,  
... contestar proposiciones de contrato colectivo, establecer  
... negociaciones voluntarias de carácter colectivo y suscribir  
... los instrumentos que las perfeccionen; declarar el lock out  
... en los casos en que sea menester y procedente; podrá deducir  
... toda clase de reclamos o allanarse sin más trámite a los  
... mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apli-  
... quen los órganos del trabajo, contando para ello con las  
... facultades de orden judicial que se expresan: Veinte) elevar  
... solicitudes, reclamos, protestas, reclamar de tasaciones,  
... evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos,  
... solicitar derechos, concesiones, concesiones marítimas, ma-  
... nifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir  
... u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean  
... menester para su exploración o explotación, privilegios,  
... patentes, modelos, marcas, etcétera, y oponerse sin limita-  
... ción a las que otros soliciten; Veintiuno) representar a la  
... sociedad con voz y voto en las sociedades, sociedades loca-  
... les mineras, corporaciones, comunidades y entidades en gene-  
... ral en que la sociedad tenga parte, cuota o participación,  
... tanto en su constitución, funcionamiento, disolución y li-  
... quidación. Formar estas mismas sociedades, corporaciones o  
... comunidades, pudiendo pactar todos los contratos que sean  
... menester para su constitución o para adherirse a ellas o ad-  
... quirir acciones y derechos en sociedades de capitales y de  
... personas e incorporarse en ellas; Veintidós) alzar, cancelar



1 y en general liberar toda garantía que se hubiere constituido  
2 do en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla;  
3 Veintitrés) conceder prórrogas, quitas y esperas; Veinticuatro)  
4 ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir  
5 toda clase de prescripciones, de corto plazo, ordinarias y  
6 extraordinarias, adquisitiva o extintiva; Veinticinco) oponerse  
7 a toda expropiación o acto de autoridad que atente o menoscabe  
8 el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o  
9 sus consecuencias, en particular en contra de las tasaciones que  
10 se efectúen en caso de expropiaciones; oponerse y representar los  
11 actos de particulares o de autoridades que afecten el patrimonio  
12 de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase  
13 de acciones judiciales y extrajudiciales; Veintiséis) suscribir  
14 toda la correspondencia de la sociedad y retirar la correspondencia  
15 certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier  
16 empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o  
17 marítimo; Veintisiete) comprar las materias primas que sean  
18 menester para el funcionamiento de la sociedad, así como la  
19 totalidad de los bienes que sean menester para la operación de  
20 la misma; vender las materias primas y otros bienes de la sociedad;  
21 Veintiocho) celebrar contratos de confección de obra material por  
22 suma alzada o por administración delegada o por otras formas de  
23 administración, convenir en contratos de prestación de servicios  
24 para la sociedad, conviniendo en ellos todas las cláusulas de  
25 naturaleza o meramente accidentales; Veintinueve) en general,  
26 celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, como  
27 por ejemplo, de transporte, de seguros, de depósito y consignación,  
28 de transacción, de arrendamiento





...os, iguales, de comisión, mandatos, de transporte marítimo,  
no, de explotación, compraventa, etcétera, sin limitación y  
en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas; Treinta) poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad; Treinta y uno) convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etcétera; Treinta y dos) quedan, además, facultados los mandatarios para conferir mandatos especiales o generales y revocarlos y delegar este poder en todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en la oportunidad que sea necesaria. Pueden los administradores delegar la administración en un tercero; Treinta y tres) en general, podrán celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la sociedad aun aquellos que requieren de mención expresa, sin que exista a este respecto limitación de ninguna especie; Treinta y cuatro) en el orden judicial los administradores estarán premunidos de todas y cada una de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclusión incluso las de avenir, transigir y llegar a conciliación judicial. Con todo, las siguientes facultades deberán ser ejercidas por todos socios sólo en forma conjunta: a) avalar letras,



1 pagarés u otros efectos o documentos mercantiles o negocia-  
2 bles; b) endosar en dominio letras, cheques, pagarés y otros  
3 documentos mercantiles negociables; c) hipotecar y prenda-  
4 gravar en cualquier forma los bienes sociales; d) vender los  
5 bienes sociales, sean muebles o inmuebles. QUINTO. En caso  
6 de falta o impedimento temporal o definitivo o ausencia del  
7 administrador don Juvenal Ariel Ulloa Azócar, será reempla-  
8 zado por don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, sin que sea necesario  
9 acreditar frente a terceros dichas circunstancias. SEXTO. El  
10 capital de la sociedad será la suma de **TRECE MILLONES DE**  
11 **PESOS** que se aporta y paga de la siguiente manera: a) Don  
12 **JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR**, aporta la suma de Dos millones  
13 seiscientos mil pesos, que entera y paga con Seiscientos mil  
14 pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo de Dos mil-  
15 llones de pesos en el plazo de tres años y a medida que las  
16 necesidades sociales lo requieran, con lo que completa el  
17 capital social. b) Don **ELIECER CARRASCO ACEVEDO**, aporta la  
18 suma de Dos millones seiscientos mil pesos, que entera y  
19 paga con Seiscientos mil pesos en dinero efectivo en este  
20 acto y el saldo de Dos millones de pesos en el plazo de tres  
21 años y a medida que las necesidades sociales lo requieran,  
22 con lo que completa su capital social. c) Don **JAIME MUÑOZ**  
23 **QUILODRAN**, aporta la suma de Dos millones seiscientos mil  
24 pesos, que entera y paga con Seiscientos mil pesos en dinero  
25 efectivo en este acto y el saldo de Dos millones de pesos en  
26 el plazo de tres años y a medida que las necesidades so-  
27 ciales lo requieran, con lo que completa su capital social.  
28 d) Don **CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN**, aporta la suma de  
29 Dos millones seiscientos mil pesos, que entera y paga  
30 con Seiscientos mil pesos en dinero efectivo en est.

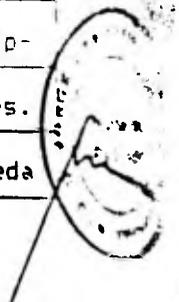




acto y el saldo de Dos millones de pesos en el plazo de tres años y a medida que las necesidades sociales lo requieran, con lo que completa su capital social. e) Don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, aporta la suma de Dos millones seiscientos mil pesos, que entera y paga con Seiscientos mil pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo de Dos millones de pesos en el plazo de tres años y a medida que las necesidades sociales lo requieran, con lo que completa su capital social. Todos a contar fecha de esta escritura. SEPTIMO. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de Diciembre de cada año. OCTAVO. Las utilidades y pérdidas de la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes, esto es, veinte por ciento para cada uno. NOVENO. Los socios podrán retirar mensualmente para sus necesidades propias, las cantidades que de común acuerdo determinen. DECIMO. La sociedad durará cinco años contados desde la fecha de esta escritura que marca la iniciación de las actividades sociales, plazo que se entenderá tácita y automáticamente renovado por periodos de tres años cada vez, a menos que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ponerle término a la expiración del plazo inicial o prórroga en vigencia, mediante declaración otorgada por escritura pública que deberá quedar anotada al margen de la inscripción, en extracto, de estos estatutos y con una anticipación de ciento ochenta días al respectivo vencimiento. DECIMO PRIMERO. En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán designar a un apoderado común para que los represente ante la sociedad, dentro del plazo de sesenta días contados



1 desde el fallecimiento. La designación del apoderado debe  
2 hacerse por escritura pública anotada al margen de los  
3 estatutos en extracto en el Registro de Comercio. Si los  
4 herederos del fallecido no se ponen de acuerdo en la persona  
5 del apoderado, su designación la hará el árbitro que se se-  
6 ñalará a continuación a petición de cualquiera de los here-  
7 deros del fallecido o del socio sobreviviente. DECIMO SEGUN-  
8 DO. Será causal anticipada de disolución de la sociedad la  
9 pérdida de un cuarenta por ciento o más del capital social.  
10 DECIMO TERCERO. En caso de disolución anticipada de la so-  
11 ciedad por cualquiera causa su liquidación se hará por los  
12 socios de común acuerdo y en caso de desacuerdo por el árbi-  
13 tro que se dirá a continuación. DECIMO CUARTO. Todas las  
14 dificultades o controversias que se presenten entre los so-  
15 cios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución o  
16 en su liquidación, sin excepción alguna serán resueltas por  
17 un árbitro arbitrador de única instancia quien conocerá y  
18 resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. Las  
19 partes designan desde luego para desempeñar estas funciones  
20 al abogado señor Edmundo Sepúlveda Inostroza, y en caso de  
21 ausencia, renuncia o imposibilidad del mismo, la designación  
22 se hará por los interesados de común acuerdo y en caso de  
23 desacuerdo su designación la hará la JUSTICIA ORDINARIA.  
24 DECIMO QUINTO. La sociedad tendrá como domicilio la ciudad  
25 de Concepción sin perjuicio de las sucursales o agencias que  
26 establezca en el resto del país o en el extranjero. DECIMO  
27 SEXTO. Se faculta al portador de copia autorizada de la pre-  
28 sente escritura para que requiera las anotaciones, inscrip-  
29 ciones y subinscripciones que en derecho sean procedentes.  
30 Minuta redactada por el Abogado don Edmundo Sepúlveda





...número setecientos noventa, oficina  
cuatrocientos sesenta y tres, Concepción. En comprobante, previa  
... firman junto al Notario que autoriza. Se da copia.  
... en el Repertorio con el número mil cuatrocientos dieci-  
... ciete. Doy Fe. -

*[Handwritten signatures and scribbles]*

I.A PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
CONCEPCION, 24 JUL 1992





**AUTORIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA**

15P